



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Los que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanezca hasta el fin del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines seleccionados cuidadosamente para su conservación que deberá verificarse cada año.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo e hijos, Plegaria, 14, (Puesto de los Huevos.)  
Pacios. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas, pero los de carácter particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.), Su A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Diciembre.)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remito á informe del Consejo de Estado el recurso de alzada interpuesto por D. Aquilino Jimenez Toba, Cura párroco de Adrada, en esa provincia, contra un acuerdo de la Comisión provincial, por el que desestimó una instancia del mismo respecto de una cuota señalada al interesado por repartimiento hecho en el anterior año económico, la Sección de Gobernación del expresado Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 24 de Julio último, ha examinado la Sección el adjunto expediente promovido por D. Aquilino Jimenez Toba, Cura párroco de Adrada, reclamando contra un acuerdo en que la Comisión provincial de Burgos desestimó la instancia del mismo respecto de la cuota que se le señaló en el repartimiento hecho en aquel pueblo para cubrir las atenciones municipales del anterior año económico.»

Luego que el interesado tuvo conocimiento del importe de aquella cuota, que fué de 30 pesetas y 5 céntimos, acudió al Alcalde con la pretensión de que manifestara la base adoptada al ejecutar la distribución á fin de acudir en queja á la Superioridad.

En consecuencia la Junta de evaluación y el Ayuntamiento reunidos

declararon que lo señalado al Párroco era lo que le correspondía al respecto del 3 por 100 sobre 1.000 pesetas de utilidades líquidas que debe percibir del Estado, recordando al mismo tiempo que con arreglo al art. 131 de la ley municipal sólo se exceptúan del repartimiento general los pobres de solemnidad, los acogidos en los asilos de Beneficencia y las clases de tropa de mar y tierra.

Después de esto recurrió el Sr. Jimenez á la Diputación provincial manifestando que, según los artículos 33 y 36 del Concordato, la asignación del clero no ha de sufrir descuento, pues no sólo debe ser congrua sino también segura, revistiendo el carácter de indemnización y no el de sueldo ó pensión: que así lo ha debido entender el Gobierno cuando las mensualidades entregadas no han sufrido disminución: que aun en la hipótesis contraria, tampoco correspondiera que contribuyera el solicitante, pues hasta la fecha (8 de Enero último) sólo había percibido lo perteneciente á los cuatro primeros meses del año anterior: que aun debieran hacerse en su caso las bajas legales con arreglo á las disposiciones posteriores á la ley municipal; y que en el repartimiento se infringió la regla 1.ª del art. 129 de esta, pues se repartió el total cupo sin incluir los productos de cuantiosos bienes enajenados por el Estado que ingresan en las arcas del Ayuntamiento.

La Comisión provincial al parecer, después de oír al Ayuntamiento, desestimó esta instancia, apoyándose en las razones que se indicarán brevemente.

Los artículos 33 y 36 del Concordato no se pueden interpretar en el sentido que se pretende, al paso que el 131 de la ley municipal no exime á las dotaciones de los Curas párrocos de contribuir al repartimiento general destinado á cubrir necesidades de los vecinos, debiendo servir de base todas las utilidades que estos ten-

gan, sea cual fuera su naturaleza, sin más tasa que la de rebajar de la utilidad líquida lo que se satisface al Estado, según disposiciones publicadas con posterioridad á la ley referida. Todas las clases en general sufren las consecuencias de las perturbaciones que han empobrecido á la Nación, y no por ello se les exime del pago de las contribuciones generales y municipales, y por esto se desestimaron en Real orden de 13 de Abril de 1875 pretensiones análogas á la presente de varios retirados vecinos del Sotillo de la Rivera; de manera que de acceder á la adjunta se establecería una distinción que la Comisión califica de irritante. Cree, por último, que el Párroco debió exponer de agravios ante el Ayuntamiento en primer término, como se establece en la regla 5.ª del art. 131 de la ley, recurriendo después en el tiempo y forma que preceptúa la regla 7.ª

En el recurso elevado al Ministerio del digno cargo de V. E. se reprodujo lo ya expuesto; añadiendo que: el Ayuntamiento había procedido al embargo de bienes del recurrente, que no cuenta con ningún recurso y está agobiado de deudas por no habérselle satisfecho su consignación en tantos años; que en breve se llevaría á efecto otro embargo para el pago del tercer trimestre, y que se varia en la precisión de abandonar la parroquia para buscar el sustento, cuando lo que ocurría en Adrada no tenía ejemplo en ningún otro pueblo de la provincia.

El Gobernador, al remitir el expediente que se le reclamó, porque la instancia se presentó ó elevó directamente á ese Ministerio, expuso que se hallaba en un todo conforme con lo resuelto por la Comisión provincial.

La Sección entiende por su parte que no se puede estimar la pretensión de D. Aquilino Jimenez Toba, quien por cierto no se ha sujetado en sus reclamaciones á lo que dispone la legislación vigente.

La lectura de los artículos 33 y 36 del Concordato basta para persuadir de que ni uno ni otro tienen aplicación al caso presente, así como un breve exámen de la cuestión convence de que aunque el carácter de las asignaciones del clero sea, como lo es en efecto, el de indemnización, no están exentas de contribuir al sostenimiento de servicios y atenciones de que disfrutaron como vecinos los que pertenecían aquella respetable clase. No se halla en el Concordato artículo alguno que directa ó indirectamente establezca tal exención, mientras que la ley municipal sujeta á la obligación de sostener los gastos del pueblo á toda clase de riqueza, cualquiera que sea la forma en que se manifieste.

De lamentar es la situación en que se halla ó se hallaba al dirigirse á V. E. el Cura párroco de Adrada; mas es necesario repetir lo que en ocasión análoga se ha dicho: ni los propietarios, ni los individuos de las clases pasivas, ni los que poseen efectos públicos ni otras clases reciben con regularidad sus rentas, pensiones, emolumentos ó intereses, y algunas han dejado de percibirlos por completo, y no por eso se les dispensa ni se les puede dispensar de levantar las obligaciones del Municipio á que corresponden.

El reclamante indica, sin probarlo, que se han cometido infracciones de ley, que en su caso habrían de examinarse, puesto que no sería justo hacer cargos por no figurar en el presupuesto de ingresos cantidades con que no se puede contar.

Por las razones expuestas, y teniendo presente la Real orden de 27 de Noviembre de 1871, que resolvió una consulta de la Diputación provincial de Tarragona, que deseaba saber si las asignaciones del clero se habían de tener en cuenta para que sus individuos satisficieran los impuestos municipales, y en vista de otra Real orden de 13 de Abril de 1875, citada por la Comisión provincial de Burgos,

opina la Sección que procede desestimar el recurso adjunto.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. incluyendo al mismo tiempo el expediente de su referencia, para su conocimiento y demás efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1876.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

### Gobierno de provincia.

#### ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 95.

Segun me participa el Sr. Gobernador civil de Lugo, se ha fugado de la casa de Manuel Penas Barreiro, de aquella vecindad, su hijo Antonio, cuyas señas personales á continuacion se insertan, é ignorándose su paradero; en cargo á los Sres. Alosides, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procuren su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición, para yo hacerlo á la autoridad que le reclama.

Leon 12 de Enero de 1877.

—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

#### SEÑAS.

Edad 16 años, estatura baja, pelo castaño oscuro, ojos id., color bueno; viste pantalón de cuadros azules, chaqueta larga color amarotado, gorra con visera de cuadros menudos, calza botas bajas.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Montes.

En uno de las atribuciones que me confiere el art. 88 del reglamento vigente de Montes y de acuerdo con lo propuesto por el Distrito forestal, he dispuesto que en la Casa Consistorial de Cebrones del Rio, el día 21 del corriente y hora de las doce de su mañana, se celebre subasta bajo el tipo de quinientas pesetas de 94 olmos procedentes: 60 del plantío del soto de aquel pueblo, y 34 que resultaron sobrantes del aprovechamiento forestal del citado pueblo. El acto y adjudicacion de dicha subasta se ajustará en un todo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 50, del 25 de Octubre último.

Leon 10 de Enero de 1877.—El Gobernador, *Nicolás Carrera*.

### Diputacion provincial.

#### COMISION PERMANENTE.

Señalado el día 30 de Noviembre de 1876.

#### RESIDENCIA DEL SEÑOR ARAUJO.

Abierta la sesion á las once de la mañana con asistencia de los Señores Mata y Fernandez Florez, leida el acta de la anterior, fué aprobada.

Resultando del reconocimiento practicado en el muro de sostenimiento del camino y soto de S. Lazaro, que desde Ponferrada conduce al puerto de Leitriagos, que se halla en buen estado de conservacion y solidez, se acordó entregar al Alcalde de Villablino, ó persona autorizada en forma por el Ayuntamiento, la subvencion de 1.500 pesetas señalada por acuerdo de la Diputacion provincial de 17 de Noviembre de 1875, formalizándose al efecto el oportuno libramiento con cargo á la cantidad que para obras disponen los partidos de Ponferrada y Murias de Paredes.

En vista del reconocimiento practicado en las obras de reparacion del puente de Entrepeñas, en Los Barrios de Luna; y considerando que en la ejecucion de las mismas se han observado las condiciones del contrato, quedó resuelto, de conformidad con lo prevenido por la Diputacion en acuerdo de 18 de Noviembre de 1875, entregar al Alcalde ó persona que el Ayuntamiento autorice en forma, las 1.868 pesetas 22 céntimos que asciende el presupuesto de la obra, con cargo á los fondos destinados para este objeto al partido de Murias de Paredes.

Acreditado en forma por Manuel Nuñez Rodriguez, Calisto Fernandez y Fernandez y Juan Moreno de la Fuente, padrinos respectivamente de los soldados Gerónimo, Evaristo y Antonio, muertos en las acciones de Monte Myro, Alvieta y Villarreal, se acordó conceder á cada uno de ellos, con cargo al capítulo del presupuesto provincial, y de conformidad con lo resuelto por la Diputacion, el socorro de 125 pesetas, cuyas sumas en atencion á la vecindad de los interesados, Nocéña, S. Andrés de Montejos y Paradiña, les serán abonadas en Ponferrada por el recaudador del contingente provincial.

Accediendo á lo solicitado por Rosa Garcia Sarasaqueta, hospiciada del de esta ciudad, se acordó concederla licencia para contraer matrimonio con Joaquin Fernandez Ugidos y la dote de 40 pesetas.

Comprobándose por las pruebas y documentos presentados que la jóven Paula Mendez Bandera, se halla desamparada por el fallecimiento de su madre y ausencia indefinida de su padre, así como igualmente que carece de toda clase de bienes; quedó acordado recogerla definitivamente en clase de hospiciada en el de esta ciudad, hasta tanto que regrese su padre ó sea conocido su paradero, ó cuyo efecto se

preverá al Alcalde de Villalambre, donde estuvo arecundado dicho interesado, dá aviso á la Comision en el caso de que vuelva al país para hacerle entrega de su hija.

Por defuncion de los padres de los huérfanos Francisco y Maria Vázquez Díez y desamparo de estos, quedó acordado disponer su ingreso definitivo en el concepto de hospiciados en el de esta ciudad, remitiendo sus partidas bautismales para la formacion de sus hojas biográficas.

Requeridos por el Alcalde de Ponferrada los 82 sellos de recibo y 4 pitagos de papel de reintegro para unirlos á las cuentas de 1870 á 71, se acordó prestarlas la correspondiente aprobacion, mediante hallarse firmadas con arreglo á instruccion y justificado debidamente el cargo y data con documentos fehacientes.

Conocido por acuerdo de 4 de Mayo á Miguel Gonzalez Terrenon, vecino de Yobra, un socorro de 5 pesetas mensuales para atender á la lactancia de dos hijas gemelas, y considerando que la causa de no haber podido cobrar los meses de Mayo y Junio fué debida á una enfermedad que le impidió salir de casa, se acordó hacer presente al Administrador de la Casaca de Ponferrada satisfaga al reclamante las 9 pesetas 50 céntimos de vacaciones en los meses citados, con cargo al crédito votado para el ejercicio de 1876 á 77.

Dada lectura de la distribucion de fondos para el mes próximo, important: 77.100 pesetas 31 céntimos, se acordó aprobarla y que se inserte en el periódico oficial.

En vista de lo manifestado por el Administrador del Asilo de Mendicidal acerca del estado de demencia en que se halla el acogido provincial Juan Antonio Murciego y la imposibilidad de que continúe en el Establecimiento donde no puede ser atendido y pone en peligro la vida de los demás asilados, se acordó oficiar al Alcalde de Laguna de Negrillos para que desde luego obligue á Lorenza Rodriguez, madre de dicho sujeto, á que se presente á recogerle y ponerle á su cuidado, rehabilitándola para ello en el goce del socorro de 15 pesetas mensuales que le fué concedido por la Diputacion por tiempo indeterminado en 27 de Abril de 1869.

Vista la reclamacion de D. Francisco Fidalgo y D. Pascual Colado, Concejales del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, en los años de 1869 á Febrero de 1872, en solicitud de que se les devuelva el importe de una corta de pago equivalente á 755 pesetas 22 céntimos, que con fondos de los mismos satisfizo al contingente provincial D. Santos Martinez, Depositario de los de aquel distrito en 11 de Junio de 1873:

Vistos los antecedentes y los reparos formulados á las cuentas de los años económicos de 1870 á 71 y 71 á 72:

Considerando que el documento de que se trata no ha sido comprendido en ninguno de las cuentas del municipio de Chozas, correspondientes á los ejercicios económicos de 71 á 72 y 72 á 73.

Considerando que no pudiendo conocer la Comision provincial de los asuntos relativos á la administracion de los pueblos, si no en los casos taxativamente marcados en la ley orgánica, está en el caso de volver al Ayuntamiento el documento predicho que no es necesario en las cuentas, para que acerca de su importe falle en primer término lo que crea procedente; y

Considerando que los acuerdos de 14 de Noviembre 1873 y 15 de Julio último, no tienen relacion ni analogia con el caso concreto que motiva la presente solicitud; por referirse á ejercicios cerrados y cuentas definitivamente aprobadas; quedó resuelto que no há lugar á concurir en la pretension de D. Francisco Fidalgo y D. Pascual Colado, previniendo á la vez al Alcalde cite en forma á don Santos Martinez, para que se presente á recoger la carta de pago, previa citacion de los sujetos referidos, que será presentada despues á la Corporacion á los efectos que en derecho procedan.

Aceptada la liquidacion final por el contratista de las obras de reparacion de un muro de sostenimiento en el puente de Ponferrada, sobre el rio Boeza, y habiendo satisfecho la contribucion industrial, sin que resulte reclamacion alguna de daños y perjuicios, quedó acordado entregarle las 323 pesetas 62 céntimos que como liquidado aparecen á su favor, devolviéndole la fianza presentada, y que invertidas 100 pesetas en el pago del terraplen del puente, procede que abonadas por el Alcalde de Ponferrada se le tomen en cuenta por quien corresponda.

Vista la liquidacion practicada por el Alcalde de Borrenes de los alcances que resultan á favor del Depositario de los fondos de aquel Ayuntamiento en el ejercicio del 74 á 75.

Vistos los pliegos de reparos anteriormente formulados acerca de dichas cuentas por el Ayuntamiento y Junta y el acuerdo de la Comision de 11 de Setiembre:

Vistos las certificaciones de los acuerdos de dicho municipio de 18 de Agosto de 1874, 6 y 21 de Mayo del 75, señalando á los comisionados encargados de la conduccion de quintos á la capital de la provincia 50 pesetas por cada viaje:

Considerando que siendo el Alcalde el encargado de la ejecucion de los acuerdos de la Comision, carece de competencia para variarlos ó alterarlos en lo más mínimo:

Considerando que las resoluciones de la Comision provincial aprobando las cuentas, tienen el carácter de definitivos y no pueden ser objeto de exá-

men y censura de ninguna otra autoridad.

Considerando que señalados taxativamente los reintegros que deben abonarse al Depositario, estaba la Alcaldía en el deber ineludible de proceder á su pago si existían fondos, utilizando en caso contrario el recurso establecido en el art. 136 de la ley orgánica, quedó acordado:

1.º No admitir en data al Depositario D. Francisco Rodríguez 60 pesetas que se dice satisfechas al Alcalde como comisionado para obtener la baja en el cupo de consumos.

2.º 40 pesetas á que asciende lo satisfecho de más á los encargados de la conducción de quintos á la capital; y

3.º 150 pesetas que importa el repartimiento denominado del 5 por 100, cuya inversión no se ha justificado; por manera que ascendiendo los alcances á favor del Depositario en las cuentas á 532 pesetas 75 céntimos, y las partidas desahucadas de la data á 250 le queda en deber el Ayuntamiento 282 con 75, cuya cantidad deberá comprender en un presupuesto extraordinario conforme á lo prescrito en el art. 135 de la ley municipal de 20 de Agosto de 1870, sin ulteriores contestaciones.

En vista del resultado que ofrecen las cuentas municipales del Ayuntamiento de Chozas de Abajo, respectivas al año económico de 1871 á 1872 y aceptando en principio las consideraciones expuestas por el negociado, la Comisión acordó conformarse con los repartos y reintegros de que son objeto los números 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 15, 17, 19, 20, 21, 22 y 23, resolviendo respecto á los demás lo siguiente:

1.º Siendo la inscripción objeto del reparo quinto de gran utilidad para el Ayuntamiento, será de abono la cantidad satisfecha, si bien el libramiento se ha de formalizar una vez que no exista crédito con cargo á imprevistos ó en suspenso.

2.º Se aprueba definitivamente el gasto de 180 pesetas objeto del reparo núm. 13, sin perjuicio de que cualquier vecino ó habitante denunciante los tribunales el documento en el que aparece el recibí del interesado que debe reputarse como legítimo mientras los Tribunales no lo declaran falso.

3.º Se aprueba definitivamente el reparo número 18 sin necesidad de que el Ayuntamiento y Asamblea que tienen reconocido el gasto, resuelvan sobre la legitimidad de la firma que autoriza su percepción, por las razones indicadas anteriormente; y

4.º Se eleva á resolución definitiva lo propuesto por la sección en el reparo número 18, excepción hecha de la última parte del mismo por no ser necesaria nueva resolución del Ayuntamiento y Junta, respecto á la legalidad de los documentos que acompañan en comprobación del gasto

Presentada por D. Eusebio Campo, del comercio de esta ciudad, la cuenta de paño, hechurnas y demás efectos para la construcción de tres uniformes completos, con destino á igual número de ordenanzas de la Corporación, importante 481 pesetas 50 céntimos, y que tiene ya entregados conforme á las condiciones antes estipuladas, se acordó satisfacer dicha suma con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto provincial.

Con lo que se dió por terminada la sesión.

Leon 3 de Diciembre de 1876.—El Secretario, Domingo Diaz Cabeja.

### Oóinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Negociado de Estancadas.

CIRCULAR.

Ha llegado á noticia de esta Administración económica, que varios estancos de la provincia carecen de la mayor parte de los efectos que constituyen la renta del sello del Estado, por cuyo motivo á la vez que se perjudica al público y se lastiman los intereses de la Empresa del Timbre, deja el Tesoro de obtener los ingresos que con fundamento tiene derecho á esperar.

En su consecuencia, he creído conveniente excitar el celo de los Sres. Alcaldes y subalternos de estancadas, para que fomentando los productos de la expresada renta, eviten de que los estancos de sus respectivas jurisdicciones se hallen siempre convenientemente surtidos de los efectos timbrados de conocido y natural consumo en las localidades en que se hallan establecidos, dándome cuenta inmediatamente de los expendedores que no se provean de aquellos, para en su vista corregir tales abusos.

Leon 8 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

La Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Gracia y Justicia, en circular de 11 de Diciembre último, me dice lo que sigue:

«Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha expedido la Real orden siguiente:

Ministerio de Gracia y Justicia.—Sección 5.ª.—Negociada 1.ª.—Hechado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) de la comunicación que la Comisaría general de Cruzada ha dirigido á V. S. intercediendo para que se admitan las Bulas sobrantes de predicciones anteriores á la de 1875 al Ayuntamiento de Piqueras, el cual no ha podido devolverlas en tiempo hábil á causa de las desgracias que han affigido á aquel país; y considerando que se encuentran en iguales circunstancias muchos Ayuntamientos y colectores de Bulas, que han sido no sólo por las desgracias de la guerra que han impedido á los pueblos devolver los Sumarios sobrantes y abonar el importe

de los expendidos; y teniendo presente que merced á los esfuerzos y acertadas disposiciones de V. S. dicha admisión de Sumarios ha de facilitar poderosamente la realización de los débitos pendientes y la rendición de cuentas de Cruzada, S. M. se ha servido mandar se adopten como medida general y equitativa las siguientes reglas:

1.º Se concede el improporcionable plazo de dos meses á los Ayuntamientos, colectores y expendedores de Bulas para entregar en las Administraciones diocesanas los Sumarios sobrantes de las predicciones anteriores á la de 1874, satisfaciendo á la vez en metálico el importe de los Sumarios expendidos.

2.º Se autoriza á la Ordenación de pagos de este Ministerio para que disponga en la forma legal y procedente el levantamiento de apremios á los deudores que se presten á pagar sus desouibiertos, entregando en el acto la parte que presentan en metálico, y concediéndoles el mismo plazo de dos meses para devolver los Sumarios sobrantes.

3.º Los Administradores diocesanos remitirán inmediatamente los referidos Sumarios y los que ya obran en su poder á la imprenta de este Ministerio, debiendo rendir las cuentas generales ó adicionales del ramo de Cruzada ántes del 30 de Junio de 1877, en que termina el actual ejercicio, á fin de que en dicha época queden liquidados los atrasos de esta renta, hasta la predicación de 1875 inclusive.

4.º Para hacer efectivos los créditos de los pueblos deudores al ramo de Cruzada é indulta cuatragesimal por las predicciones anteriores á la de 1874, los Administradores diocesanos en cumplimiento de la determinación por ese Centro en su circular de 9 de Diciembre de 1874, remitirán al mismo en papel de oficio una certificación de los débitos que resultan en 1.º de Febrero próximo por cada pueblo deudor, para que se sean enviadas á los Jefes económicos de las respectivas provincias; á fin de que los débitos de que se trata, se hagan efectivos por la vía de apremio y en la forma que se previene por Instrucción de 5 de Diciembre de 1869.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1876.—Martín de Herrera.—Sr. Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

La que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos que haya lugar; encargando muy especialmente á los señores Jefes de las Administraciones económicas del Reino se sirvan disponer lo conveniente para que sea insertada la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de su respectiva provincia, á fin de que llegue á noticia de todos los interesados en la devolución de Bulas y pagos de débitos por este concepto; en la inteligencia de que transcurrido el plazo que van en te concedido por el Gobierno de S. M., este Centro considerará como vendidas las Bulas que no hayan sido devueltas, y exigirá su importe y el de los atrasos,

acudiendo si es preciso á la vía de apremio.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 8 de Enero de 1877.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

### Juzgados.

D. Joaquín Hysera y Palmero, Juez de primera instancia de Seguros.

Por la presente primera y única requisitoria, se cita á Manuel Gallego, vecino de Valdevievo, en el partido de Valencia de D. Juan, y Juan Presa Primo, que lo es de Adalia, en el de Mota del Marqués, para que en el preciso término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declaración en causa que en él se sigue por denegación de auxilio contra D. Fermín Rodríguez, Alcalde, y otros vecinos de Arroyomuerto.

Dado en Seguros á dos de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Joaquín Hysera.—Por su mandado, Juan Vicente Martínez.

Juzgado municipal de San Millán de los Caballeros.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual se ha de proveer conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Los aspirantes acompañarán á su solicitud certificación de su nacimiento y de buena conducta moral.

Juzgado de San Millán de los Caballeros 4 de Enero de 1877.—El Juez municipal, Gregorio Berbujo Garcia.—El Secretario interino, Manuel Gonzalez.

Juzgado municipal de Carrocera.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría del Juzgado municipal de este Ayuntamiento. Los aspirantes á su provision habrán de presentar sus solicitudes en el preciso término de 15 días que se conceden por la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871, debiendo contarse desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Carrocera y Enero 2 de 1877.—El Juez municipal, Leandro Suarez.

JUZGADO MUNICIPAL DE LEON.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1870.

DIAS.	Nacidos vivos.						Nacidos vivos y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.
	Legítimos.			No legítimos.			Legítimos.			No legítimos.			
	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	Varones.	Embrujos.	TOTAL.	
21	1	2	3	1	1	2	1	1	2	1	1	2	20
22	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
23	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
24	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
25	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
26	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
27	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
28	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
29	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
30	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
31	1	1	2	1	1	2	1	1	2	1	1	2	2
TOTAL...	6	10	16	2	2	4	20	20	20	20	20	20	20

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 3.ª decena de Diciembre de 1870, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DIAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
21	1	1	1	3	1	1	1	3	6
22	1	1	1	3	1	1	1	3	6
23	1	1	1	3	1	1	1	3	6
24	1	1	1	3	1	1	1	3	6
25	1	1	1	3	1	1	1	3	6
26	1	1	1	3	1	1	1	3	6
27	1	1	1	3	1	1	1	3	6
28	1	1	1	3	1	1	1	3	6
29	1	1	1	3	1	1	1	3	6
30	1	1	1	3	1	1	1	3	6
31	1	1	1	3	1	1	1	3	6
TOTAL...	3	1	2	6	2	1	1	4	10

Leon 1.º de Enero de 1877.—El Juez municipal, Fidel Tegerina.—El Secretario, Enrique Zotos.

Anuncios oficiales.

DISTRITO UNIVERSITARIO DE OVIEDO.

Dirección general de Instrucción pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Derecho, Sección del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliación del Derecho civil y Códigos españoles, dotada con tres mil pesetas, que según el art. 236 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 13 de Enero de 1870, corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el artículo 47 de dicho Reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el improrrogable plazo de 20 días á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual

sueldo y categoría de la misma ó análoga asignatura y tengan el título correspondiente.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Decano de la Facultad ó del Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no están en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubiesen servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 6 de Diciembre de 1876.—El Director general, Antonio de Mena y Zorrilla.—Sr. Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia.—El Rector, Leon Salmeán.

Anuncios particulares.

Habiendo fallecido Maria Merino, viuda y vecina que fué de Santos Marías, y teniéndose que los bienes en que consiste su caudal no sean suficientes á pagar los créditos que contra sí tienen, los acreedores se presentarán con sus títulos al testamentario Santiago Santiago, vecino del mismo pueblo, con el fin de ultimar cuanto antes las operaciones de testamentaria, en el término de treinta dias á contar desde esta fecha, parándose en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Santos Marías 10 de Enero de 1877.—Santiago Santiago.

VIVERO DE ALMENDROS.

Por D. Emillano de Dios Valencar, en Villanueva, se venden á precios convencionales almendros de tres á cuatro años. El fruto de plantas de esta clase y semillero ha obtenido premio de bronce en la Exposición Regional Leonesa.

CAFÉ NERVINO MEDICINAL.

Remedio diurno para curar infaliblemente los padecimientos congestivos ó nerviosos de la cabeza, los del estómago, del vientre, de los nervios y alteraciones de la sangre.

Tónico por excelencia, allanante higiénico y saluberrimo, por las enfermedades que evita su uso diario.

Precio 12 y 20 reales caja para 20 y 40 tazas.

Depósito central en Madrid, Espoz y Mina, 18, Dr. Morales—Leon, Merino é hijo, plaza de la Catedral.—11

En la imprenta de este Boletín se venden las licencias que han de extender los Sres. Alcaldes á los que corten leñas en los montes, arregladas al modelo publicado en el núm. 53 del citado periódico oficial.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

OBRAS EN PREENSA

DE D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ, Jefe burocrático de Administración civil.

Guía de Ayuntamientos y Diputaciones provinciales, ó sea leyes orgánicas, municipal y provincial, de 26 de Agosto de 1870; la novísima ley de 16 de Diciembre de 1870; introduciendo en ella varias reformas; profusión de citas de un gran número de Reales órdenes y otras disposiciones generales, y diferentes formularios de trabajos que tienen á su cargo los municipios. Cuesta 3 reales.

Guía de quintas, 7.ª edición, obra completísima, su precio 10 reales.

Dentro de breves dias se hallarán á la venta dichas obras en la imprenta de este Boletín, segun nos participa el autor.

Escusado nos parece encarecer el mérito de todos los libros comentados por el Sr. Freixa, una vez que los Sres. Alcaldes y Secretarios de esta provincia han dado preferencia á los que ha publicado, que se venden tambien en esta casa.

GUIA DE ELECCIONES.

Se han recibido los ejemplares en esta imprenta y se venden á 2 reales.

COCINA MODERNA. TRATADO COMPLETO DE COCINA, PASTELERÍA, REPOSTERÍA Y BOTELLERÍA.

Contiene gran número de recetas de ejecución fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de trinchar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, helados y licores, ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 480 páginas 12 rs.

EL DERECHO AL ALCANCE DE TODOS.

JURISPRUDENCIA POPULAR por FRANCISCO LASTRES Abogado.

Van publicados cinco tomos, que son los siguientes: El matrimonio.—El testamento y la herencia.—El arrendamiento y el desahucio.—La patria potestad.—La tutela y la curatela. Se venden á 5 reales uno.

A. LACASAGNE. HIGIENE PRIVADA Y SOCIAL

TRATADO DE D. José Saenz y Criado.

Un tomo en 4.º de 572 páginas, 24 rs.

GALLINAS Y DEMAS AVES DE CORRAL ó SEA

consejos prácticos para sacar de las gallinas, pavos, etc. el mayor producto posible, con la indicación de sus enfermedades y de los remedios para curarlas por D. Buenaventura Aragón.

Un tomo de 540 páginas, con grabados, 12 rs.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta cédulas electorales, actas, listas de mesa y libro de censo.

Tambien tenemos papel impreso para forrar los Apéndices al amillaramiento, arreglado á un perfecto modelo.

Rogamos de nuevo encarecidamente á los Sres. Alcaldes y Secretarios que tienen cuenta pendiente en esta casa, se sirvan mandarla soldar á la brevedad posible si desean que se les sirva con toda puntualidad los impresos que pidan.

Todos ó la mayoría de ellos habrán recibido la carta circular que se les dirigió señalando las cantidades que adeudan; por consiguiente los que se hallen distantes pueden mandar letra sobre el Giro Mitivo ó dar el encargo de hacer el pago á persona de esta capital á quien daremos recibo.